

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00038-00

Estando las diligencias al despacho para decidir lo pertinente frente a la admisión de la demanda **VERBAL SUMARIA**, promovida por **ÓSCAR DE JESÚS HERRERA GALLEGO** en contra de **FONDO DE GARANTÍAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS (FOGAFIN)** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, a partir del 1º de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo podrá asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía.

En el presente caso, se observa que la demanda se radicó con anterioridad al 24 de noviembre de 2020, anualidad para la cual 40 SMLMV equivalían a \$35´112.120. Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P., resulta claro que de accederse a las pretensiones del libelo, se declararía extinguida, por prescripción liberatoria, una obligación dineraria por valor de \$5´000.000, que es la acreencia que está garantizada mediante el gravamen hipotecario, monto que no supera la mínima cuantía.

Lo anterior, permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

1.- Rechazar, de plano, la demanda **VERBAL SUMARIA** promovida por **ÓSCAR DE JESÚS HERRERA GALLEGÓ** en contra de **FONDO DE GARANTÍAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS (FOGAFIN)** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su cargo. Ofíciase.

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P..

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b74a6d9be46451d110887e6c29c101f7d3c90695786d535d93d7020ac62232a9

Documento generado en 23/02/2021 02:03:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>